

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: LEIDY JOHANA PINEDA BEDOYA y OTROS
Demandado: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y OTRA
Radicado: 2021-00655

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando respecto de qué evento se faculta a la apoderada para iniciar el presente asunto de responsabilidad civil extracontractual, además exclúyase del mandato al Ministerio de Salud y Procurador General de la Nación como parte demandada, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Aporte documento idóneo que acredite la calidad de hija, hermanas y prima que se aduce tienen unas demandantes con LEIDY JOHANA PINEDA BEDOYA (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de las demandantes LEIDY JOHANA PINEDA BEDOYA y STEPHANIE JARAMILLO PINEDA, así como el número de Nit de las demandadas y el nombre y domicilio de su representante legal.

4.- Precise la pretensión segunda indicando qué clase de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) se invoca; excluya de la pretensión segunda al Ministerio de Salud, ya que no es demandado, además indique en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P. y en favor de quién se solicitan los mismos.

5.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

6.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección física y electrónica donde las demandantes recibe notificación personal, así como la ciudad a la que pertenece la dirección informada como de notificación de la demandada CLINICA LAS AMERICAS S.A.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897bd407eb24388be5fb13f62eb687a8481f262c8c6f45b1cb90ca7dbf25cd43

Documento generado en 27/01/2022 06:34:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**